Juzgado Primero Civil del Circuito
Pereira – Risaralda

AUDIENCIA VIRTUAL
(Ley 1116 de 2006-Art. 46)

1. INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Pereira. Risaralda, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito, en audiencia virtual, en el trámite del proceso de REORGANIZACIÓN del deudor JOSÉ ANTONIO MARÍN MARULANDA, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006. radicado Nro. 66001-31-03-004-2013-00240-00.

2. ASISTENCIA

Al acto comparecieron:

.- El Dr. José Emiliano Buitrago Correa, apoderado de los herederos del causante Jaime Grisales Arango, y sus poderdantes los señores Diana Londoño Grisales, Maria Idalyd Grisales De Londoño, José Albeiro Grisales Molina, Rodrigo Grisales Molina, Martha Sonia Grisales Molina y Maria Zulma Grisales Molina.

.- Se reconoció personería a la abogada Jessica Mariana Bermúdez Castro, para representar a la DIAN.

.- Se abstuvo el despacho de reconocerle personería al abogado Diego Fernando Herrera Jiménez, como representante del Municipio.

3. INFORME DE LOS ACREEDORES

Se concedió la palabra a los apoderados de los acreedores, inicialmente al apoderado de los herederos de Jaime Grisales y seguidamente a la apoderada de la DIAN.

4. DECISIONES

Se transcribe la parte resolutiva de la decisión:

1º. DECLARAR terminado el acuerdo de reorganización del deudor JOSÉ ANTONIO MARÍN MARULANDA (C.C. 4.509.078), por incumplimiento.

2º. Conforme a lo dispuesto en el art. 47 de La Ley 1116 de 2006, se ORDENA la apertura del trámite del proceso de liquidación judicial.

3º. Se nombra como liquidador al doctor GUSTAVO ADOLFO FORERO GONZALEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia expedida por la Superintendencia de Sociedades, quien tendrá la representación legal, advirtiendo que su gestión deberá ser austera y eficaz.

4º. A partir de la fecha no puede el deudor realizar operaciones en desarrollo de su objeto, pues conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

5º. Se ordena la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes de la deudor y se ordena al liquidador la inscripción en el registro competente de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial, respecto de aquellos sujetos a esa formalidad. Es de aclarar que no hay lugar a decretar medida alguna sobre la cuota parte que tiene el deudor en el inmueble identificado con la M.I. Nro. 290-153073 por cuanto éste ya se encuentra inscrito en favor de la presente reorganización.

6º. Se ordena la fijación del aviso, en un lugar visible al público y por un término de diez (10) días, en el que se informe acerca del inicio del mismo, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijada en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la que disponga el deudor si la tiene y, el liquidador durante todo el trámite. El aviso deberá ser fijado además en el micrositio asignado a este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

7º. Los acreedores disponen del término de veinte (20) días, a partir de la fecha de desfijación del aviso para presentar sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo. En virtud a que el proceso de liquidación judicial, se inicia por incumplimiento a un acuerdo reorganización, los acreedores reconocidos y admitidos en él, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.

8º. Vencido el plazo de que trata el numeral anterior, el liquidador, dispone del término de dos (2) meses, para que remita todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto. En caso de no haber objeciones se dictará auto para su reconocimiento.

9º. Se dispone remitir una copia de esta providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y, a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

10º. Líbrese oficio a la Cámara de Comercio de la Ciudad, para que se sirvan inscribir, en el certificado de matrícula de persona natural del señor José Antonio Marín Marulanda, el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

11º. Oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia. Para lo de su competencia.

12º. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudor, para lo cual se le concede un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Los bienes deberán ser avaluados por expertos designados de listas elaboradas por la Superintendencia de Sociedades.

.- Decisión notificada en estrados, sin recursos.

5. FINALIZACIÓN

Se terminó la audiencia siendo las ocho y cincuenta y nueve minutos de la mañana (8:59 a.m.)

La Juez,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO